



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5 0 6 -2018/DGPA/VMPCIC/MC

Visto, el Informe N° 900445-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 07 de noviembre del 2018 sustentado en el Informe N° 900042-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre del 2018 y el Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante el cual se acredita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico denominado "Chacrasana" ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.(...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentran





declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900445-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 07 de noviembre del 2018 sustentado en el Informe N° 900042-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre del 2018 y el Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico denominado "Chacrasana" ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018, correspondiente a la inspección ocular efectuada el mismo día sobre el área submateria a cargo de la Lic. Mónica de la Vega Romero con R.N.A. N° CD-0991, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Inspector (apellidos y nombres):	Mónica de la Vega Romero				
R.N.A. N°	CD-0991				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:15
	10	10	2018	Hora de culminación:	2:30
Fecha de emisión del informe técnico				Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Lurigancho - Chosica
Coordenada referencial:	310 778.3686 E / 8 677 7803.5747 N
Acceso / vías:	Se llega al lugar, mediante la carretera central, a la altura del km 27.800, con dirección Lima - Chosica, a la izquierda por la Av. Mirtha Alvarado, aproximadamente a 1 km se encuentra ubicado el Sitio Arqueológico "CHACRASANA".

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El MAP Chacrasana tiene dos áreas bien definidas: -Sector I: La arquitectura presenta un patrón nucleado de recintos de planta rectangular. Las estructuras son aterrazadas adaptándose la inclinación del terreno. En la parte central se observa mayor proporción y complejidad en la distribución de los recintos. Se aprecia un especial cuidado en la cara interna de las estructuras, a fin de darle un aspecto homogéneo al paramento, el cual está elaborado con piedra semicanteadada unida con mortero de barro. No existe una planificación clara, sin embargo, entre los recintos se observan pequeños espacios que pudieron ser para el tránsito. La arquitectura predominante en este sector son las estructuras con cistas (forma tubular revestidas con piedras), las cuales fueron cubiertas con lajas de piedra. - Sector II: La superficie ha sido acondicionada a través de terrazas que han nivelado el terreno. En la cima del cerro, se ubica una línea de recintos rectangulares elaborados en tapia, orientados de NO a SE.
1.2	Cerámica	X		Hay fragmentos simples de cerámica de pasta rojiza en la superficie.
1.3	Lítico	X		Se observan batanes y manos de moler entre las estructuras.
1.4	Óseo	X		Hay poca cantidad de restos óseos, en su mayoría fragmentos pequeños y dañados por exposición solar.
1.5	Malacológico	X		Pequeños fragmentos malacológicos entre las estructuras.
1.6	Otros Materiales			

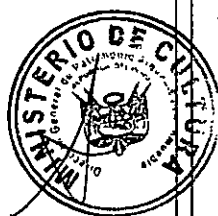




	y/o Evidencias de Actividad Humana		
Información complementaria			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
b)	Descripción del MAP	<p>Es un conjunto habitacional de estructuras aterrazadas, del periodo Intermedio Tardío, las cuales se distribuyen en toda la ladera media a baja del cerro Chacrasana.</p> <p>Presenta dos áreas bien definidas: Sector I, una zona con estructuras aterrazadas hechas a base de piedra angulosa y revestidas con barro con funciones domésticas y funerarias y Sector II, ubicado en la cima de un cerro hacia el este del sitio. Presenta estructuras de tapia de forma cuadrangular.</p> <p>Se trataría de un asentamiento domestico del periodo Intermedio Tardío con ocupación posterior del Horizonte Tardío.</p>	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		<p>Mantiene un peligro inminente por invasión de la Asociación Laderas de Chacrasana que se ubica al Norte del Cerro Chacrasana, y que de manera permanente realizan trazos para la lotización del área.</p> <p>La colocación de hitos y muros de señalización se vio paralizada ante la presencia de personas de la población, quienes destruyeron el muro de señalización colocado por el Ministerio y retiraron los hitos anclados.</p> <p>Hay presencia constante de personas, presuntamente de la Asociación Laderas de Chacrasana, que afectan las estructuras arqueológicas, especialmente en la zona Sur del polígono de delimitación y nivelan el terreno para poder invadirlo. Las afectaciones se encuentran reportadas en la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.</p> <p>Hacia el Este del MAP, se han colocado plantones de árboles e instalando mangueras de riego. En esta zona la evidencia se ubica en las laderas, se trata de pequeñas estructuras elaboradas con pirca.</p>
Factores naturales	X		X		Factores climáticos y el crecimiento de la vegetación arbustiva que ha crecido al interior de las estructuras ha provocado el colapso de las piedras de las estructuras sobre todo hacia el Sur.
Información complementaria					
Preservación	El Monumento presenta una conservación regular. La arquitectura es clara y bien definida, no obstante, la zona norte corre más peligro, debido a las afectaciones comeditas por pobladores de la Asociación Laderas de Chacrasana. El área afectada por todos los factores antrópicos es aproximadamente el 30% del MAP, mientras la extensión afectada por factores naturales es aproximadamente 10% del MAP.				
Fragilidad	La zona Este y Norte presenta mayor afectación, los recintos han desaparecido por nivelación del terreno y áreas de quema. El límite Norte está dañado significativamente por la construcción de senderos de los pobladores de la Asociación Laderas de Chacrasana. Debido a la técnica de construcción y al tipo de afectación identificada, se opina que la fragilidad es media.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)



	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

Que, si bien en el Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018 se consignó que el inmueble submateria se sitúa en el distrito de Lurigancho en la provincia y departamento de Lima, cabe precisar que de acuerdo a la organización política del departamento de Lima, el nombre correcto es distrito de Lurigancho – Chosica, siendo claro que dicho extremo específico del mencionado informe contiene un error material de carácter no trascendente y consecuentemente susceptible de ser enmendado a través del presente acto administrativo toda vez que se cuenta con información técnica que permite determinar positivamente la ubicación del bien objeto de protección provisional, sin concurrir fundamentos que impidan continuar la tramitación del presente caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", en cuyo numeral 6.2.2 se establecen los criterios técnicos para la definición del área de protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, sea a partir de puntos de referencia existentes en la periferia de los vestigios arqueológicos tales como accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos que sean claros, visibles, inconfundibles e inamovibles de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b) del mencionado numeral, o mediante el establecimiento de una distancia fijada a partir de los vestigios arqueológicos hacia el exterior siguiendo las pautas desarrolladas en el inciso c) de la acotada norma, cuyo inciso d) a su vez precisa que "*...La demarcación del área de protección provisional podrá basarse en la simultánea aplicación de las reglas detalladas en los incisos a), b) y c) del numeral 6.2.2 de la presente Directiva, según corresponda para cada caso concreto, sin perjuicio de que su extensión pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción, debidamente justificadas...*";

Que, en el Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:





**MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO
"CHACRASANA" UBICADO EN EL DISTRITO DE
LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA**

Vértice	Coordenada UTM WGS84 - Zona 18 S MAP Chacrasana	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	310304.7538	8677678.7662
2	310331.2557	8677691.5277
3	310568.7853	8677880.8884
4	310588.9482	8677910.7320
5	310602.5433	8677968.7586
6	310747.9758	8678060.7032
7	310827.4166	8678066.9087
8	311000.3495	8678126.5025
9	311037.0489	8678132.4573
10	311108.1017	8677912.5539
11	311097.7056	8677889.5322
12	311094.6785	8677854.1393
13	311070.9083	8677831.0984
14	311049.4059	8677845.0074
15	311032.7799	8677843.3972
16	311029.4248	8677825.7282
17	311017.7606	8677831.1186
18	310918.0194	8677775.0104
19	310865.7126	8677748.4448
20	310827.6350	8677724.1650
21	310795.8109	8677703.6716
22	310776.5618	8677673.3907
23	310752.0273	8677676.4447
24	310690.2366	8677624.3115
25	310658.7494	8677605.9002
26	310562.0240	8677539.7410
27	310417.0526	8677345.0404
28	310369.4267	8677283.6515
29	310311.8795	8677411.2900
30	310315.4405	8677508.3864
31	310302.4149	8677600.3724

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-110-MC DGPA-DSFL-2017 WGS84

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, a través del Informe de Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018 se recomendó la aplicación de las siguientes medidas provisionales:



Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Identificar y notificar a los infractores para evitar la destrucción de los recintos arqueológico de la zona Norte del MAP y evitar el avance de la población.
- Desmontaje:		-----
- Apuntalamiento:		-----
- Incautación:		-----
- Señalización:	X	Anclaje urgente de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de dos muros mas de señalización y repintado del existente en el sitio, en coordinación con la policía a fin de evitar la destrucción de los muros.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 900332-2018-KDP/DGPA/VMPCIC/MC del 20 de noviembre del 2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formuló las precisiones correspondientes para que se cumplan los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Monumento Arqueológico Prehispánico "Chacrasana" ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO "CHACRASANA" UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA	
Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Lurigancho - Chosica
Coordenada referencial:	310 778.3686 E / 8 677 7803.5747 N
Acceso./vías:	Se llega al lugar, mediante la carretera central, a la altura del km 27.800, con dirección Lima – Chosica, a la izquierda por la Av. Mirtha Alvarado, aproximadamente a 1 km se encuentra ubicado el Sitio Arqueológico "CHACRASANA".

Vértice	Coordenada UTM WGS84 - Zona 18 S MAP Chacrasana	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	310304.7538	8677678.7662
2	310331.2557	8677691.5277
3	310568.7853	8677880.8884
4	310588.9482	8677910.7320
5	310602.5433	8677968.7586
6	310747.9758	8678060.7032
7	310827.4166	8678066.9087
8	311000.3495	8678126.5025
9	311037.0489	8678132.4573
10	311108.1017	8677912.5539
11	311097.7056	8677889.5322
12	311094.6785	8677854.1393
13	311070.9083	8677831.0984
14	311049.4059	8677845.0074
15	311032.7799	8677843.3972
16	311029.4248	8677825.7282
17	311017.7606	8677831.1186
18	310918.0194	8677775.0104
19	310865.7126	8677748.4448
20	310827.6350	8677724.1650
21	310795.8109	8677703.6716
22	310776.5618	8677673.3907
23	310752.0273	8677676.4447
24	310690.2366	8677624.3115
25	310658.7494	8677605.9002
26	310562.0240	8677539.7410
27	310417.0526	8677345.0404
28	310369.4267	8677283.6515
29	310311.8795	8677411.2900
30	310315.4405	8677508.3864
31	310302.4149	8677600.3724

N.° de plano (de ser el caso 1):

PP-110-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84





ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al monumento arqueológico prehispánico "Chacrasana" ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima:

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Identificar y notificar a los infractores para evitar la destrucción de los recintos arqueológico de la zona Norte del MAP y evitar el avance de la población.
- Señalización:	X	Anclaje urgente de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de dos muros más de señalización y repintado del existente en el sitio, en coordinación con la policía a fin de evitar la destrucción de los muros.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su Artículo Primero, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su Artículo Segundo, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.



ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe de



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmóvil

Inspección N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPIC/MC de fecha 10 de octubre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmóvil
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE CHACRASANA

INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2018-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC

Inspector (apellidos y nombres):	Mónica de la Vega Romero				
R.N.A. N°	CD-0991				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:15
	10	10	2018	Hora de culminación:	2:30
Fecha de emisión del informe técnico				Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Lurigancho
Coordenada referencial:	310 778.3686 E / 8 677 7803.5747 N
Acceso / vías:	Se llega al lugar, mediante la carretera central, a la altura del km 27.800, con dirección Lima – Chosica, a la izquierda por la Av. Mirtha Alvarado, aproximadamente a 1 km se encuentra ubicado el Sitio Arqueológico "CHACRASANA".

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	<p>El MAP Chacrasana tiene dos áreas bien definidas:</p> <p>-Sector I: La arquitectura presenta un patrón nucleado de recintos de planta rectangular. Las estructuras son aterrazadas adaptándose la inclinación del terreno. En la parte central se observa mayor proporción y complejidad en la distribución de los recintos. Se aprecia un especial cuidado en la cara interna de las estructuras, a fin de darle un aspecto homogéneo al paramento, el cual está elaborado con piedra semicanteadada unida con mortero de barro. No existe una planificación clara, sin embargo, entre los recintos se observan pequeños espacios que pudieron ser para el tránsito. La arquitectura predominante en este sector son las estructuras con cistas (forma tubular revestidas con piedras), las cuales fueron cubiertas con lajas de piedra.</p> <p>- Sector II: La superficie ha sido acondicionada a</p>



				través de terrazas que han nivelado el terreno. En la cima del cerro, se ubica una línea de recintos rectangulares elaborados en tapia, orientados de NO a SE.
1.2	Cerámica	X		Hay fragmentos simples de cerámica de pasta rojiza en la superficie.
1.3	Lítico	X		Se observan batanes y manos de moler entre las estructuras.
1.4	Óseo	X		Hay poca cantidad de restos óseos, en su mayoría fragmentos pequeños y dañados por exposición solar.
1.5	Malacológico	X		Pequeños fragmentos malacológicos entre las estructuras.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<p>Es un conjunto habitacional de estructuras aterrazadas, del periodo Intermedio Tardío, las cuales se distribuyen en toda la ladera media a baja del cerro Chacrasana. Presenta dos áreas bien definidas: Sector I, una zona con estructuras aterrazadas hechas a base de piedra angulosa y revestidas con barro con funciones domesticas y funerarias y Sector II, ubicado en la cima de un cerro hacia el este del sitio. Presenta estructuras de tapia de forma cuadrangular.</p> <p>Se trataría de un asentamiento domestico del período Intermedio Tardío con ocupación posterior del Horizonte Tardío.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		<p>Mantiene un peligro inminente por invasión de la Asociación Laderas de Chacrasana que se ubica al Norte del Cerro Chacrasana, y que de manera permanente realizan trazos para la lotización del área.</p> <p>La colocación de hitos y muros de señalización se vio paralizada ante la presencia de personas de la población, quienes destruyeron el muro de señalización colocado por el Ministerio y retiraron los hitos anclados.</p> <p>Hay presencia constante de personas, presuntamente de la Asociación Laderas de Chacrasana, que afectan las estructuras arqueológicas, especialmente en la zona Sur del polígono de delimitación y nivelan el terreno para poder invadirlo. Las afectaciones se encuentran reportadas en la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.</p> <p>Hacia el Este del MAP, se han colocado plantones de árboles e instalando mangueras de riego. En esta zona la evidencia se ubica en las laderas, se trata de pequeñas estructuras elaboradas con pirca.</p>



Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Factores climáticos y el crecimiento de la vegetación arbustiva que ha crecido al interior de las estructuras ha provocado el colapso de las piedras de las estructuras sobre todo hacia el Sur.
	X		X		
Información complementaria					
Preservación	El Monumento presenta una conservación regular. La arquitectura es clara y bien definida, no obstante, la zona norte corre más peligro, debido a las afectaciones comeditas por pobladores de la Asociación Laderas de Chacrasana. El área afectada por todos los factores antrópicos es aproximadamente el 30% del MAP, mientras la extensión afectada por factores naturales es aproximadamente 10% del MAP.				
Fragilidad	La zona Este y Norte presenta mayor afectación, los recintos han desaparecido por nivelación del terreno y áreas de quema. El límite Norte está dañado significativamente por la construcción de senderos de los pobladores de la Asociación Laderas de Chacrasana. Debido a la técnica de construcción y al tipo de afectación identificada, se opina que la fragilidad es media.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

Vértice	Coordenada UTM WGS84 - Zona 18 S MAP Chacrasana	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	310304.7538	8677678.7662
2	310331.2557	8677691.5277
3	310568.7853	8677880.8884
4	310588.9482	8677910.7320
5	310602.5433	8677968.7586
6	310747.9758	8678060.7032
7	310827.4166	8678066.9087
8	311000.3495	8678126.5025
9	311037.0489	8678132.4573
10	311108.1017	8677912.5539
11	311097.7056	8677889.5322
12	311094.6785	8677854.1393
13	311070.9083	8677831.0984
14	311049.4059	8677845.0074
15	311032.7799	8677843.3972



Vértice	Coordenada UTM WGS84 - Zona 18 S MAP Chacrasana	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
16	311029.4248	8677825.7282
17	311017.7606	8677831.1186
18	310918.0194	8677775.0104
19	310865.7126	8677748.4448
20	310827.6350	8677724.1650
21	310795.8109	8677703.6716
22	310776.5618	8677673.3907
23	310752.0273	8677676.4447
24	310690.2366	8677624.3115
25	310658.7494	8677605.9002
26	310562.0240	8677539.7410
27	310417.0526	8677345.0404
28	310369.4267	8677283.6515
29	310311.8795	8677411.2900
30	310315.4405	8677508.3864
31	310302.4149	8677600.3724

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-110-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Identificar y notificar a los infractores para evitar la destrucción de los recintos arqueológico de la zona Norte del MAP y evitar el avance de la población.
- Desmontaje:		-----
- Apuntalamiento:		-----
- Incautación:		-----
- Señalización:	X	Anclaje urgente de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de dos muros mas de señalización y repintado del existente en el sitio, en coordinación con la policía a fin de evitar la destrucción de los muros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
--	--	--

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Vista panorámica del Sitio Arqueológico Chacrasana, ubicada en la ladera del cerro del mismo nombre.



Estructura aterrazada en la parte central del sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura



Estructura funeraria

AFECTACIONES



Excavaciones clandestinas recientes



PERÚ

Ministerio de Cultura



Dstrucción de estructuras para nivelar el terreno y por donde transitan continuamente.



Elaboración del muro de señalización



PERÚ

Ministerio de Cultura



Muro destruido



Grupo de pobladores de la Asociación Laderas de Chacrasana, dentro del Sitio Arqueológico, en el momento en que realizan afectaciones a la evidencia.



Zona Este del MAP afectada por hoyos para plantar árboles y con cerco restringiendo el acceso.